

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001310327-1998-37837-00

Se RECHAZA *in limine* el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto de fecha 20 de mayo hogaño –que resolvió a su turno un recurso previo-, toda vez que el ahora recurrente pretende atacar aspectos que otrora, fueron objeto de la primera providencia recurrida, esto es, del auto de fecha veinte de octubre de 2021 (archivo 4.1 Cdno 1 virtual del expediente), que señaló fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble pleiteado, por lo que recurrir ahora el reagentamiento de dicha diligencia se encuadra en la primera hipótesis del inciso 4º del artículo 318 del C.G.P. según el cual “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso (...)*”.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211505a8cf320babf6a14e70795fd9229b14d8b5f562c3afeaa1cdc0cc22463a
Documento generado en 27/05/2022 04:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**